

Junta directiva

Presidente

Dra. Ailim Carias Domínguez

Vicepresidente

Dra. Diana Quimbayo

Secretaria

Dra. Claudia Losada

Suplente Secretaria

ND. Yenny Cuellar

Tesorero

Dr. José Fernando Vera

Vocal Bogotá

Dr. Juan Pablo Riveros

Vocal Bogotá

Dra. Clara Plata

Vocal Región Oriental

Dr. Johon Garcés

Vocal Región Andina

Dra. Juana Quevedo

Vocal Costa Caribe

Dra. Karla Milagros Senmache

Vocal Región Suroccidental

Dra. Constanza Camargo

Fiscal Médico Titular

Dr. Andrés Enríquez

Fiscal Médico Suplente

Dra. Stephania Peña

FECHA: BOGOTÁ D.C., AGOSTO DE 2024

DE: COLEGIO COLOMBIANO DE GASTROENTEROLOGIA, HEPATOLOGIA Y NUTRICION PEDIATRICAS (COLGAHNP)

PARA: AFILIADO(A)S, MÉDICO(A)S ESPECIALISTAS EN GASTROENTEROLOGÍA, HEPATOLOGÍA Y NUTRICIÓN PEDIÁTRICAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E.), INSTITUCIONES PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (I.P.S.), ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (E.P.S.), ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA Y DE PLANES COMPLEMENTARIOS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (A.R.L.), SECRETARIAS DE SALUD, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD.

ASUNTO: CAMPAÑA PROTECCIÓN DE LOS PACIENTES Y DE LA ESPECIALIDAD DE LA GASTROENTEROLOGÍA, HEPATOLOGÍA Y NUTRICIÓN PEDIÁTRICA.

I. CASO CONCRETO

En la actualidad se está presentado el ejercicio de actividades profesionales propias de la Especialidad de Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica, por personas no autorizadas para ello.

II. PROTECCIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE LA GASTROENTEROLOGÍA, HEPATOLOGÍA Y NUTRICIÓN PEDIÁTRICA.

secretaria@colgahnp.org

+57314 8248004

Carrera 11 N15 – 19 Sur, Ciudad
Jardín, Bogotá



Junta directiva

Presidente

Dra. Ailim Carias Domínguez

Vicepresidente

Dra. Diana Quimbayo

Secretaria

Dra. Claudia Losada

Suplente Secretaria

ND. Yenny Cuellar

Tesorero

Dr. José Fernando Vera

Vocal Bogotá

Dr. Juan Pablo Riveros

Vocal Bogotá

Dra. Clara Plata

Vocal Región Oriental

Dr. Johon Garcés

Vocal Región Andina

Dra. Juana Quevedo

Vocal Costa Caribe

Dra. Karla Milagros Senmache

Vocal Región Suroccidental

Dra. Constanza Camargo

Fiscal Médico Titular

Dr. Andrés Enríquez

Fiscal Médico Suplente

Dra. Stephanie Peña

En primer lugar, queremos informar que el ejercicio de actividades profesionales propias de la Especialidad de Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica, por personas no autorizadas para ello, es totalmente ilegal, afecta el derecho a la salud de los pacientes, y es contrario a los postulados del trabajo digno de lo(a)s médico(a)s especialistas en Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica; por los siguientes aspectos:

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 49 CONSTITUCIÓN. (Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009). La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

PROTECCIÓN LEGAL.

LEY 23 DE 1981.

ARTÍCULO 1. La siguiente declaración de principios constituye el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre Ética Médica:

1. La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad, sin distingos de nacionalidad, ni de orden económico-social, racial, político y religioso. El respeto por la vida y los fueros de la persona humana constituyen su esencia espiritual. Por consiguiente, el ejercicio de la medicina tiene implicaciones humanísticas que le son inherentes. (...)

secretaria@colgahnp.org

+57 314 8248004

Carrera 11 N15 – 19 Sur, Ciudad
Jardín, Bogotá



Junta directiva

Presidente

Dra. Ailim Carias Domínguez

Vicepresidente

Dra. Diana Quimbayo

Secretaria

Dra. Claudia Losada

Suplente Secretaria

ND. Yenny Cuellar

Tesorero

Dr. José Fernando Vera

Vocal Bogotá

Dr. Juan Pablo Riveros

Vocal Bogotá

Dra. Clara Plata

Vocal Región Oriental

Dr. Johon Garcés

Vocal Región Andina

Dra. Juana Quevedo

Vocal Costa Caribe

Dra. Karla Milagros Senmache

Vocal Región Suroccidental

Dra. Constanza Camargo

Fiscal Médico Titular

Dr. Andrés Enríquez

Fiscal Médico Suplente

Dra. Stephania Peña

2. El hombre es una unidad síquica y somática, sometido a variadas influencias externas. El método clínico puede explorarlo como tal, merced a sus propios recursos, a la aplicación del método científico natural que le sirve de base, y a los elementos que las ciencias y la técnica ponen a su disposición.

En consecuencia, el médico debe considerar y estudiar al paciente, como persona que es, en relación con su entorno, con el fin de diagnosticar la enfermedad y sus características individuales y ambientales, y adoptar las medidas, curativas y de rehabilitación correspondiente. Si así procede, a sabiendas podrá hacer contribuciones a la ciencia de la salud, a través de la práctica cotidiana de su profesión. (...)

9. El médico, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal. (...)

ARTÍCULO 3. El médico dispensará los beneficios de la medicina a toda persona que los necesite, sin más limitaciones que las expresamente señaladas en esta Ley. (...)

ARTÍCULO 6. El médico rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral, y cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de la profesión. (...)

ARTÍCULO 10. El médico dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéutica correspondiente.

PARÁGRAFO. El médico no exigirá al paciente exámenes innecesarios, ni lo someterá a tratamientos médicos o quirúrgicos que no se justifiquen. (...)

ARTÍCULO 15. El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. Pedirá su consentimiento para aplicar los tratamientos médicos, y quirúrgicos que considere

secretaria@colgahnp.org

+57314 8248004

Carrera 11 N15 – 19 Sur, Ciudad
Jardín, Bogotá



Junta directiva

Presidente

Dra. Ailim Carias Domínguez

Vicepresidente

Dra. Diana Quimbayo

Secretaria

Dra. Claudia Losada

Suplente Secretaria

ND. Yenny Cuellar

Tesorero

Dr. José Fernando Vera

Vocal Bogotá

Dr. Juan Pablo Riveros

Vocal Bogotá

Dra. Clara Plata

Vocal Región Oriental

Dr. Johon Garcés

Vocal Región Andina

Dra. Juana Quevedo

Vocal Costa Caribe

Dra. Karla Milagros Senmache

Vocal Región Suroccidental

Dra. Constanza Camargo

Fiscal Médico Titular

Dr. Andrés Enríquez

Fiscal Médico Suplente

Dra. Stephania Peña

indispensables y que puedan afectarlo física o síquicamente, salvo en los casos en que ello no fuere posible, y le explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente.

LEY 1751 DE 2015

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. (...)

ARTÍCULO 14. PROHIBICIÓN DE LA NEGACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

El Gobierno Nacional definirá los mecanismos idóneos para controlar el uso adecuado y racional de dichos servicios y tecnologías en salud.

PARÁGRAFO 1. En los casos de negación de los servicios que comprenden el derecho fundamental a la salud con independencia a sus circunstancias, el Congreso de la República definirá mediante ley las sanciones penales y

secretaria@colgahnp.org

+57314 8248004

Carrera 11 N15 – 19 Sur, Ciudad
Jardín, Bogotá



Junta directiva

Presidente

Dra. Ailim Carias Domínguez

Vicepresidente

Dra. Diana Quimbayo

Secretaria

Dra. Claudia Losada

Suplente Secretaria

ND. Yenny Cuellar

Tesorero

Dr. José Fernando Vera

Vocal Bogotá

Dr. Juan Pablo Riveros

Vocal Bogotá

Dra. Clara Plata

Vocal Región Oriental

Dr. Johon Garcés

Vocal Región Andina

Dra. Juana Quevedo

Vocal Costa Caribe

Dra. Karla Milagros Senmache

Vocal Región Suroccidental

Dra. Constanza Camargo

Fiscal Médico Titular

Dr. Andrés Enríquez

Fiscal Médico Suplente

Dra. Stephania Peña

disciplinarias, tanto de los Representantes Legales de las entidades a cargo de la prestación del servicio como de las demás personas que contribuyeron a la misma.

PARÁGRAFO 2. Lo anterior sin perjuicio de la tutela. (...)

ARTÍCULO 17. AUTONOMÍA PROFESIONAL. Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.

Se prohíbe todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los profesionales de la salud, así como cualquier abuso en el ejercicio profesional que atente contra la seguridad del paciente.

La vulneración de esta disposición será sancionada por los tribunales u organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias.

PARÁGRAFO. Queda expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de prebendas o dádivas a profesionales y trabajadores de la salud en el marco de su ejercicio laboral, sean estas en dinero o en especie por parte de proveedores; empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras o comercializadoras de medicamentos o de insumos, dispositivos y/o equipos médicos o similares.

ARTÍCULO 18. RESPETO A LA DIGNIDAD DE LOS PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD. Los trabajadores, y en general el talento humano en salud, estarán amparados por condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales.

De otro lado, queremos informar que los cursos y capacitaciones informales, que se presentan como “especializaciones”, posgrados y diplomados en

secretaria@colgahnp.org

+57 314 8248004

Carrera 11 N15 – 19 Sur, Ciudad
Jardín, Bogotá



Junta directiva

Presidente

Dra. Ailim Carias Domínguez

Vicepresidente

Dra. Diana Quimbayo

Secretaria

Dra. Claudia Losada

Suplente Secretaria

ND. Yenny Cuellar

Tesorero

Dr. José Fernando Vera

Vocal Bogotá

Dr. Juan Pablo Riveros

Vocal Bogotá

Dra. Clara Plata

Vocal Región Oriental

Dr. Johon Garcés

Vocal Región Andina

Dra. Juana Quevedo

Vocal Costa Caribe

Dra. Karla Milagros Senmache

Vocal Región Suroccidental

Dra. Constanza Camargo

Fiscal Médico Titular

Dr. Andrés Enríquez

Fiscal Médico Suplente

Dra. Stephania Peña

gastroenterología, son ilegales con fundamento en lo siguiente:

LEY 115 DE 1994

ARTÍCULO 2. SERVICIO EDUCATIVO. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN NO FORMAL.

La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el Artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 43. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL.

Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados

DECRETO 1075 DE 2015

ARTÍCULO 2.6.4.1. PROGRAMAS DE FORMACIÓN. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer

secretaria@colgahnp.org

+57314 8248004

Carrera 11 N15 – 19 Sur, Ciudad
Jardín, Bogotá



Junta directiva

Presidente

Dra. Ailim Carias Domínguez

Vicepresidente

Dra. Diana Quimbayo

Secretaria

Dra. Claudia Losada

Suplente Secretaria

ND. Yenny Cuellar

Tesorero

Dr. José Fernando Vera

Vocal Bogotá

Dr. Juan Pablo Riveros

Vocal Bogotá

Dra. Clara Plata

Vocal Región Oriental

Dr. Johon Garcés

Vocal Región Andina

Dra. Juana Quevedo

Vocal Costa Caribe

Dra. Karla Milagros Senmache

Vocal Región Suroccidental

Dra. Constanza Camargo

Fiscal Médico Titular

Dr. Andrés Enríquez

Fiscal Médico Suplente

Dra. Stephania Peña

una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

PARÁGRAFO 1. Cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar la formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto.

ARTÍCULO 2.6.4.2. LIMITACIÓN DE LA OFERTA. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano no pueden ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios programas de educación superior.

secretaria@colgahnp.org

+57314 8248004

Carrera 11 N15 – 19 Sur, Ciudad
Jardín, Bogotá



Junta directiva

Presidente

Dra. Ailim Carias Domínguez

Vicepresidente

Dra. Diana Quimbayo

Secretaría

Dra. Claudia Losada

Suplente Secretaría

ND. Yenny Cuellar

Tesorero

Dr. José Fernando Vera

Vocal Bogotá

Dr. Juan Pablo Riveros

Vocal Bogotá

Dra. Clara Plata

Vocal Región Oriental

Dr. Johon Garcés

Vocal Región Andina

Dra. Juana Quevedo

Vocal Costa Caribe

Dra. Karla Milagros Senmache

Vocal Región Suroccidental

Dra. Constanza Camargo

Fiscal Médico Titular

Dr. Andrés Enríquez

Fiscal Médico Suplente

Dra. Stephania Peña

ARTÍCULO 2.6.6.8. EDUCACIÓN INFORMAL. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.

Finalmente, la Especialidad de Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica, solo puede ser ejercida, por quienes cumplen con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1164 de 2007:

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:

a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los

secretaria@colgahnp.org

+57 314 8248004

Carrera 11 N15 – 19 Sur, Ciudad
Jardín, Bogotá



Junta directiva

Presidente

Dra. Ailim Carias Domínguez

Vicepresidente

Dra. Diana Quimbayo

Secretaria

Dra. Claudia Losada

Suplente Secretaria

ND. Yenny Cuellar

Tesorero

Dr. José Fernando Vera

Vocal Bogotá

Dr. Juan Pablo Riveros

Vocal Bogotá

Dra. Clara Plata

Vocal Región Oriental

Dr. Johon Garcés

Vocal Región Andina

Dra. Juana Quevedo

Vocal Costa Caribe

Dra. Karla Milagros Senmache

Vocal Región Suroccidental

Dra. Constanza Camargo

Fiscal Médico Titular

Dr. Andrés Enríquez

Fiscal Médico Suplente

Dra. Stephania Peña

términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya;

b) Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida, para el personal auxiliar en el área de la salud, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios;

c) Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La gastroenterología pediátrica es una especialidad médica que demanda una formación de dedicación exclusiva, rigurosa, profunda, y especializada.
2. Estos conocimientos se adquieren a través de un programa de formación avalado por universidades acreditadas, con una duración mínima de dos - tres años, que culmina con la obtención de un título oficial como Gastroenterólogo pediatra especializado.
3. Es importante destacar que los profesionales que ejercen la gastroenterología pediátrica deben haber completado este proceso formativo en instituciones reconocidas, tanto a nivel nacional como internacional. En caso de que el título se haya obtenido en el extranjero es obligatorio que dicho título cuente con la RESOLUCION DE convalidación por parte DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, permitiendo así su ejercicio profesional dentro del marco legal y ético.
4. Lamentablemente, hemos observado un incremento en la oferta de cursos y capacitaciones que se presentan como “especializaciones”, posgrados, diplomados, cursos informales en gastroenterología, que no tienen titulación

secretaria@colgahnp.org

+57314 8248004

Carrera 11 N15 – 19 Sur, Ciudad
Jardín, Bogotá



Junta directiva

Presidente

Dra. Ailim Carias Domínguez

Vicepresidente

Dra. Diana Quimbayo

Secretaria

Dra. Claudia Losada

Suplente Secretaria

ND. Yenny Cuellar

Tesorero

Dr. José Fernando Vera

Vocal Bogotá

Dr. Juan Pablo Riveros

Vocal Bogotá

Dra. Clara Plata

Vocal Región Oriental

Dr. Johon Garcés

Vocal Región Andina

Dra. Juana Quevedo

Vocal Costa Caribe

Dra. Karla Milagros Senmache

Vocal Región Suroccidental

Dra. Constanza Camargo

Fiscal Médico Titular

Dr. Andrés Enríquez

Fiscal Médico Suplente

Dra. Stephania Peña

con el respaldo académico y legal necesario. Estos cursos no solo carecen de validez oficial, sino que además quien se autodenomina y ejerce funciones para las cuales no tiene competencias pone en riesgo la calidad del cuidado de los pacientes y la integridad de nuestra profesión. Rechazamos categóricamente cualquier práctica que promueva o avale el intrusismo en la gastroenterología pediátrica

5. Se ha evidenciado también la preocupante situación en la que gastroenterólogos de adultos, cirujanos, y en algunos casos, nutricionistas, sin la formación específica en gastroenterología, están asumiendo funciones y títulos de gastroenterólogos pediátricos. Si bien estos profesionales pueden tener una gran experiencia en sus respectivos campos, es fundamental que los procedimientos y tratamientos en pacientes pediátricos sean realizados por “especialistas certificados en gastroenterología pediátrica”, quienes comprenden las particularidades y necesidades únicas de la población pediátrica desde el nacimiento del niño hasta la adolescencia a los 18 años.
6. El ejercicio de la gastroenterología pediátrica debe estar exclusivamente en manos de profesionales altamente capacitados y certificados, cuya formación y experiencia garantizan la seguridad y el bienestar de los pacientes.
7. Hacemos un llamado a la ética de los profesionales, una invitación a no adoptar títulos que no han recibido, a las autoridades de salud, a las instituciones académicas, a los padres y tutores, y a la comunidad en general, a mantenerse alertas ante estas situaciones y a verificar siempre las credenciales de los profesionales en quienes confían la salud de sus hijos. La protección de la salud en la población pediátrica y el respeto a nuestra profesión son nuestras prioridades. Solo a través de un ejercicio profesional ético, responsable y competente podremos continuar brindando un servicio de excelencia a la niñez.

secretaria@colgahnp.org

+57 314 8248004

Carrera 11 N15 – 19 Sur, Ciudad
Jardín, Bogotá



Junta directiva

Presidente

Dra. Ailim Carias Domínguez

Vicepresidente

Dra. Diana Quimbayo

Secretaria

Dra. Claudia Losada

Suplente Secretaria

ND. Yenny Cuellar

Tesorero

Dr. José Fernando Vera

Vocal Bogotá

Dr. Juan Pablo Riveros

Vocal Bogotá

Dra. Clara Plata

Vocal Región Oriental

Dr. Johon Garcés

Vocal Región Andina

Dra. Juana Quevedo

Vocal Costa Caribe

Dra. Karla Milagros Senmache

Vocal Región Suroccidental

Dra. Constanza Camargo

Fiscal Médico Titular

Dr. Andrés Enríquez

Fiscal Médico Suplente

Dra. Stephania Peña

Atentamente,

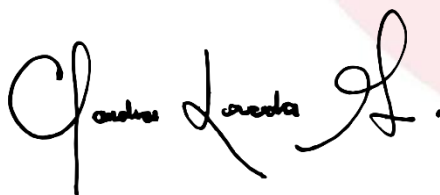
**JUNTA DIRECTIVA
COLEGIO COLOMBIANA DE GASTROENTEROLOGÍA,
HEPATOLOGÍA Y NUTRICIÓN PEDIÁTRICA (COLGAHNP)**



**Ailim Margarita Carias Domínguez
Presidente COLGAHNP**



**Diana María Quimbayo Wilches
Vicepresidenta COLGAHNP**



**Claudia Liliana Losada Gómez
Secretaria COLGAHNP**

 secretaria@colgahnp.org

 +57 314 8248004

 Carrera 11 N15 – 19 Sur, Ciudad
Jardín, Bogotá

Junta directiva

Presidente

Dra. Ailim Carias Domínguez

Vicepresidente

Dra. Diana Quimbayo

Secretaria

Dra. Claudia Losada

Suplente Secretaria

ND. Yenny Cuellar

Tesorero

Dr. José Fernando Vera

Vocal Bogotá

Dr. Juan Pablo Riveros

Vocal Bogotá

Dra. Clara Plata

Vocal Región Oriental

Dr. Johon Garcés

Vocal Región Andina

Dra. Juana Quevedo

Vocal Costa Caribe

Dra. Karla Milagros Senmache

Vocal Región Suroccidental

Dra. Constanza Camargo

Fiscal Médico Titular

Dr. Andrés Enríquez

Fiscal Médico Suplente

Dra. Stephania Peña



José Fernando Vera Chamorro
Tesorero COLGAHNP



Juan Pablo Riveros López
Vocal Bogotá COLGAHNP



Johon Francisco Garces Camacho
Vocal Región Oriental COLGAHNP

 secretaria@colgahnp.org

 +57 314 8248004

 Carrera 11 N15 – 19 Sur, Ciudad
Jardín, Bogotá